



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	24 de mayo de 2021	Hora	8:30	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	2019	00661	00

CONTROL DE ASISTENCIA			
Demandante	HECTOR FABIO GOMEZ CORREA		Asistió
Apoderado del demandante	CARMEN ELENA ARANGO TORRES		Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A.		
Apoderados de la demandadas	CARLOS HUGO LEON SUAREZ ANA MARIA GIRALDO VALENCIA		Asistió
PRETENSIONES CONSECUENCIALES	PRINCIPALES	Y	Ineficacia de la afiliación al RAIS

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Teniendo en cuenta que, conforme al documento incorporado de forma digital al expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.
- 2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas.
- 3. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene entonces que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 2001, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por PROTECCIÓN S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continúa válidamente afiliado al RPM.

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a7ca427d-c3bb-41cb-ab1d-80b99785e7ee?vcpubtoken=7ed88ba5-145e-4a88-b623-e1a67492b175>

En caso de salir avante dicha pretensión de ineficacia, pues habrán de determinarse los valores que deberán ser devueltos por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. a COLPENSIONES.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba válida la documental que fue a llegada con la demanda que obra a folios 10 a 42 del expediente.

Respecto de la solicitud inspección judicial, el despacho advierte que la misma se torna improcedente por cuanto se cuenta con el material probatorio para emitir sentencia de fondo.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Se decretará como prueba válida documental la historia laboral del demandante que fue incorporado de folios. 128 a 136.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

PROTECCION S.A.:

Se decretará como prueba la documental que fue aportada con la contestación obrante a folios 82 a 115

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, así como la exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido en caso que sea necesario.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y sus respuestas.

Se recibe el interrogatorio de parte del demandante

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 0021 DE 2021:

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a7ca427d-c3bb-41cb-ab1d-80b99785e7ee?vcpubtoken=7ed88ba5-145e-4a88-b623-e1a67492b175>

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado del régimen pensional efectuado en el año **2001** por el señor **LUIS OMAR YEPES HINCAPIE**, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES la totalidad de las sumas que hubiese recibido como producto de las cotizaciones realizadas por el demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% del valor de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, pago de primas de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata y sin solución de continuidad, la afiliación del demandante **LUIS OMAR YEPES HINCAPIE** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo la excepción de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES la que se declara prospera.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PROTECCION S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA EL JUEZ HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de Protección S.A., y Colpensiones Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a7ca427d-c3bb-41cb-ab1d-80b99785e7ee?vcpubtoken=7ed88ba5-145e-4a88-b623-e1a67492b175>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZAJUEZJUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d1b96c8a73f75ce88b61a1e92cd7394f71eb77a5c412173af2ee54adc63934

Documento generado en 15/06/2021 05:30:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a7ca427d-c3bb-41cb-ab1d-80b99785e7ee?vcpubtoken=7ed88ba5-145e-4a88-b623-e1a67492b175>